

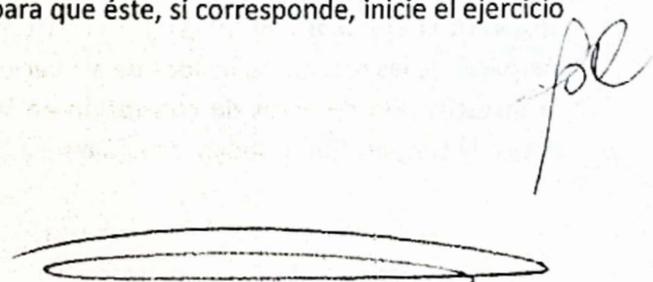
## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

El Tribunal Superior de Cuentas, en adelante llamado “el Tribunal” o “el TSC”, representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, Abogado **Roy Pineda Castro**, mayor edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, electo por el Congreso Nacional como consta en la certificación del punto 19 del acta N° 20 de la sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil dieciséis y el **MINISTERIO PÚBLICO**, en adelante llamado “el Ministerio Público”, representado en este acto por el Fiscal General de la República, Abogado **Oscar Fernando Chinchilla Banegas**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, y de este domicilio, electo de mediante Decreto Legislativo número 69-2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,726 en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público y el Tribunal Superior Cuentas, tienen áreas comunes de responsabilidad, tales como la vigilancia y control de los bienes nacionales, el uso de los bienes patrimoniales del Estado por parte de concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, de servicios públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales; fiscalizar que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo en la administración pública, se le dé cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia; fiscalizar la ejecución y supervisión de las obras públicas, suministro de bienes y servicios o consultorías, para lo cual es necesario intensificar las relaciones de cooperación interinstitucional a fin de lograr la coordinación y la complementación necesaria entre ambas, para evitar duplicidad de esfuerzos y determinar o aplicar la sanción correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente responsable, por mandato de su Ley Orgánica de ejercer la vigilancia y control del buen uso de los bienes y recursos del Estado y de realizar las investigaciones, comprobar y determinar si hay indicios o no, de enriquecimiento ilícito y una vez firme la resolución de indicio de enriquecimiento ilícito, procede a trasladar el respectivo expediente al Ministerio Público para que se inicie las correspondientes acciones penales que sean procedentes;

**CONSIDERANDO:** Cuando en los procesos de fiscalización, realizados por las auditorías internas o por el propio Tribunal se descubrieren indicios de responsabilidad penal, el Tribunal tiene la obligación legal de informarlo al Ministerio Público para que éste, si corresponde, inicie el ejercicio de la acción penal pública;



**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal que surja de las investigaciones o fiscalizaciones realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas;  
**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público tiene, entre sus atribuciones, la orientación técnicojurídica en la investigación de los delitos, y procurar que los tribunales competentes impongan las penas correspondientes, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

**CONSIDERANDO:** Que ambas instituciones pueden coordinar y colaborar mutuamente en sus respectivas labores, sobre todo en aquellas otras áreas comunes, para evitar la duplicidad de esfuerzos a efecto de lograr la recuperación de valores y el debido castigo para los que abusen de los bienes y recursos del Estado.

**POR TANTO, ACUERDAN:**

Suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante llamado "el Convenio", de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO:** El presente Convenio tiene como finalidad que las partes actúen en forma coordinada y complementaria, de manera tal, que permita que ambas instituciones cumplan eficiente y eficazmente con sus atribuciones y funciones, en aras de lograr un adecuado sistema de combate a la corrupción, el imperio de la transparencia y la legalidad en la función pública.

**SEGUNDO:** Ambas instituciones se comprometen a brindar capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de sus obligaciones.

**TERCERO:** El Ministerio Público informará al Tribunal, sobre las sentencias definitivas y sobreseimientos firmes que se dicten por parte de los órganos jurisdiccionales que conozcan los procesos penales que se promuevan, así como de los cierres que se emitan en sede administrativa y que se deriven de informes remitidos por El Tribunal.

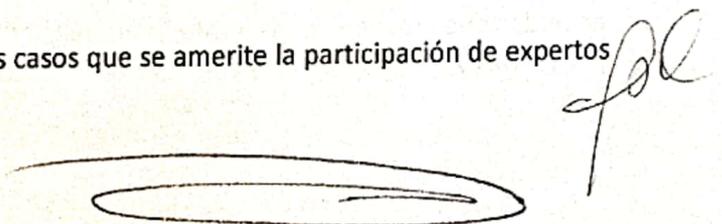
**CUARTO:** El personal técnico del Tribunal que haya trabajado en el informe de enriquecimiento ilícito, prestarán su colaboración al Ministerio Público para aclarar dudas a los fiscales encargados del caso y concurrir cuando fuere necesario a los tribunales a brindar su declaración como experto en la materia.

**QUINTO:** El Tribunal y el Ministerio Público podrán realizar labores coordinadas y conjuntas, sin perjuicio de las responsabilidades de atribuciones de cada parte, en diferentes asuntos, tales como la investigación de actos de corrupción en la administración pública, estimando, además, como áreas de cooperación y apoyo las siguientes:

- a) Comunicar los indicios de responsabilidad penal, que, como resultado de sus funciones, las unidades de auditoría interna y del propio Tribunal descubrieren, debiendo acompañar los elementos probatorios que acreditan los mismos.
- b) Fortalecer los mecanismos de protección a los servidores públicos y demás ciudadanos que tengan conocimiento de actos de corrupción en la función pública, que hagan las denuncias correspondientes y colaboren en la obtención de las evidencias.
- c) Revisar el inventario de los bienes nacionales de uso público, con el fin de verificar la utilización adecuada de estos mediante las investigaciones correspondientes, o informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales pertinentes;
- d) Investigar si los bienes patrimoniales del Estado, cuyo disfrute haya sido cedido a los particulares mediante título no traslativo de dominio, están siendo usados en forma legítima y racional, y, en caso contrario, informara la Procuraduría General de la República, para los efectos previstos en el referido título;
- e) Comprobar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección de contratistas del Estado; así como el correcto cumplimiento de los contratos administrativos.

**SEXTO:** El Ministerio Público y el Tribunal formarán una comisión técnica, con el propósito de:

- 1. Realizar labores coordinadas, eficaces y comunes para promover y establecer los mecanismos necesarios con el propósito de prevenir, investigar, sancionar, y en general combatir la corrupción.
- 2. La evaluación periódica de las resoluciones de enriquecimiento ilícito y de otros informes que emita el Tribunal, para hacer las adecuaciones que sean necesarias, con la finalidad de que se dicte sentencia de parte de los y tribunales que eviten la impunidad de los servidores y ex servidores públicos;
- 3. Establecer los canales adecuados y expeditos de intercambio de información entre las partes dentro del marco de sus Leyes orgánicas y reglamentos para que reciban oportunamente la documentación e información que necesiten para realizar sus funciones; para cuyo efecto, bastará el cruce de una solicitud o requerimiento de información que deberá ser suscrita, según corresponda por el Presidente del Tribunal o por el Fiscal General.
- 4. Prestarse apoyo profesional, en aquellos casos que se amerite la participación de expertos de ambas partes;



5. Intercambiar información sobre las actividades que desarrollan el Tribunal y el Ministerio Público, en sus respectivas competencias;
6. Intercambiar conocimientos, capacitación y formación entre el personal de ambas instituciones;
7. Cualquier otro asunto mutuamente convenido.

**SEPTIMO:** Para la ejecución de actividades que se puedan desarrollar en el marco del presente Convenio, se conforma una comisión técnica integrada por parte del Tribunal, por el Director de la Dirección de Coordinación General, y por parte del Ministerio Público, por el Director de la Dirección General de Fiscalía, quienes podrán acompañarse de los expertos en las materias que corresponda. Corresponde a la Comisión:

- a) Verificar el cumplimiento de este Convenio y designar dentro de cada institución los responsables del seguimiento, así como los otros funcionarios que acompañarán a la Comisión Técnica;
- b) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración, capacitación y cooperación a que se refiere el presente;
- c) Prever las medidas necesarias para la efectiva realización de las actividades propuestas;
- d) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación y coordinación entre ambas; y,
- e) Proponer a las partes, propuestas de modificaciones al presente Convenio.

**OCTAVO:** Las actividades previstas en el presente Convenio se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados a las partes y sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.

**NOVENO:** El presente convenio de cooperación puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes. Dicha modificación deberá constar por escrito y ser firmada por los titulares de las instituciones.

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio podrá ser discutida entre ambas partes, en reunión donde participen los signatarios o representantes de las instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentadas a los signatarios para su aprobación por escrito y agregados a este convenio a través de un adendum.

**DECIMO:** Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por las partes durante la implementación del Convenio de cooperación. La información que sea intercambiada por las partes y el contenido de los documentos a que se tenga acceso, no podrán ser puestos a disposición de ninguna persona particular, institución pública o privada diferente al personal autorizado por ambas partes. Todo intercambio de información por parte de los servidores y funcionarios del Ministerio Público y el Tribunal estará sujeto a las limitaciones contenidas en la normativa interna de cada institución.

**DECIMO PRIMERO:** Ambas partes acuerdan que son causales de terminación del convenio las siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por voluntad unilateral de una de las partes, informando 90 días de antelación de su intención.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

**DECIMO TERCERO:** presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de octubre dos mil veintidós (2022)



**Roy Pineda Castro**  
Magistrado Presidente  
Tribunal Superior de Cuentas



**Óscar Fernando Chinchilla**  
Fiscal General de la República